

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Presidencia del Directorio Militar.

EXPOSICION

SEÑOR: Para el cumplimiento del artículo 13 de los Estatutos de los Colegios provinciales veterinarios y obligatorios por Real decreto de 28 de Marzo de 1922, se autoriza a dichos Colegios a exigir a todos los colegiados, en cuantos certificados extiendan, pongan un sello del Colegio de Veterinaria, cuyo importe servirá para allegar recursos para dichos Colegios.

Esto, tomado de otros Colegios similares, parece realizable también en cuanto a los Veterinarios se refiere; pero si bien lo es en los casos aislados de certificados expedidos circunstancialmente, que por ser pequeño número, cada cliente no supone gravamen excesivo, no es aplicable en forma alguna, en cuanto a las fábricas de embutidos y salazones y chacinerías en general se refiere, ya que aquéllas y éstas han de remitir un certificado sanitario con cada paquete o mercancía que facturen, y en una fábrica de mediana capacidad se hacen varios miles de facturaciones al año, con lo cual resultaría que esta fábrica habría de contribuir al sostenimiento del Colegio de Veterinarios con una cantidad a todas luces exagerada, y que deja de tener el carácter de ayuda para el Colegio para convertirse en tributo, que por su cuantía es imposible que lo resistan los industriales y que haría imposible el desarrollo de esta naciente industria.

Pero teniendo en cuenta que estas fábricas utilizan servicios veterinarios y que es muy lógico

que, como los demás clientes, contribuyan al sostenimiento de los repetidos Colegios de una manera proporcional a los servicios que por los Veterinarios se realicen.

Por lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los certificados que se extiendan por los Inspectores veterinarios de las fábricas de embutidos y salazones, mataderos particulares o industriales y chacinerías en general, para garantizar el estado sanitario de las mercancías que expidan no tendrán gravamen alguno por ningún concepto.

2.º A fin de que estos establecimientos contribuyan proporcionalmente al sostenimiento de los Colegios provinciales Veterinarios, ya que utilizan servicios profesionales de éstos, para la circulación de los productos elaborados por estos establecimientos, cada certificado sanitario llevará un sello del Colegio provincial Veterinario por valor de 10 céntimos, que abonarán los dueños de aquéllos, sin cuyo requisito no tendrá validez dicho documento, siendo el Inspector veterinario el encargado de exigir este sello para cada certificación que expida y de hacer la liquidación de su importe en el Colegio respectivo.

El modelo de certificados será el que se facilite en la Dirección general de Sanidad, y el de los sellos el que adopte cada Colegio provincial.

Dado en Palacio, a once de No-

viembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

(Gaceta del 13 de Noviembre)

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas terrestres.—Anuncio.

D. José M.ª Montoto, vecino de Espinaredo, concejo de Piloña, solicita autorización para construir un puente de hormigón armado para servicio particular de sus fincas, sobre el río Espinaredo.

La obra tendrá una luz entre paramento de 8,70 metros, y quedará a una altura de 1,40 metros sobre máximas avenidas, siendo su cubicación a una distancia aproximada de 2.850 metros aguas arriba de la confluencia del expresado río con el Piloña.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan examinar el proyecto los que se consideren afectados con las obras y presenten las reclamaciones pertinentes durante el mismo plazo, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas).

Oviedo, 5 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 475

Aguas.—Edicto.

D. Juan Manuel Rodríguez Cienfuegos, vecino de La Plaza, concejo de Teverga, ha presentado en este Gobierno proyecto por duplicado solicitando la concesión de 6 litros de agua por segundo derivados del arroyo San Juan, en términos de Coañana, del citado concejo, con destino al lavado de carbones de la mina llamada «Otra Esperanza» explotada por el peticionario.

La derivación de las aguas se verificará por medio de una presa de sección trapezoidal de 0,50 metros en coronación paramento aguas arriba vertical y paramento con inclinación del uno por uno el de aguas abajo, que llevarán la coronación y el cimiento de hormigón y tendrá sobre el fondo del cauce la altura de un metro, quedando su coronación enrasada a 0,35 metros sobre el punto más alto de una roca señalada en mitad del cauce del arroyo a 22 metros aguas abajo del punto de emplazamiento de dicha presa.

En la toma se emplazará un módulo cuya disposición es adecuada para impedir la entrada en el canal de derivación de un volumen superior al solicitado.

La derivación se verificará por una tubería de hierro de diámetro adecuado en parte y por un canalillo de fábrica a cielo abierto en casi toda su longitud, hasta llegar a los lavaderos, donde se establecerán depósitos de sedimentación, con arreglo a lo dispuesto para el caso en el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900. Merced a estos depósitos de sedimentación el agua será devuelta al arroyo en iguales condiciones de pureza que fué tomada.

Todas las obras se realizarán en el Ayuntamiento de Teverga, y el proyecto quedará expuesto al público durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este edicto para que sea examinado por quien lo desee en la Jefatura de Obras públicas.

Los que se crean perjudicados por la concesión solicitada podrán presentar sus reclamaciones en este Gobierno, en el Ayuntamiento de Teverga ó en la Jefatura de Obras públicas durante el expresado plazo de treinta días.

Oviedo, 5 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 474

Junta provincial del Censo electoral

CENSO CORPORATIVO

Don Adolfo Melón Ruiz de Gorderjuela, Jefe provincial de Estadística de Oviedo, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada en los días cinco a nueve del presente mes de Febrero, por la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo, se tomaron por unanimidad los acuerdos que detalladamente se expresan acerca del Censo Corporativo en formación, y contra los que se pueden recurrir á la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el plazo de diez días, a contar desde la total publicación de este Certificado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

1.º Se acuerda la inclusión en el Censo Corporativo de las siguientes Sociedades, que la solicitaron acompañando la documentación completa:

Allande. Asociación de cazadores de Allande. Asociación agrícola Allandesa.

Cangas de Onís. Sociedad para el fomento de la pesca Neptuno.

Cudillero. Sindicato agrícola El Progreso de Luña.

Gijón. Sindicato católico de cigarrerías. Colegio pericial mercantil asturiano.

Sindicato católico de la aguja. Sindicato católico de sirvientas. Centro católico de Gijón.

Cámara Oficial de la propiedad urbana de Gijón.

Lena. Sindicato católico obrero de mineros españoles, Sección de Carabanzo.

Sindicato católico obrero de mineros españoles, Sección de Villallana.

Oviedo. Colegio Oficial de Médicos de la provincia. Cámara Oficial de la propiedad urbana de Oviedo.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. San Martín del Rey Aurelio.

Centro de instrucción y recreo de Sotrandio.

2.º Se acuerda dar por justificado el presunto derecho a figurar en el Censo Corporativo a las Sociedades siguientes, que ya fueron insertas en la lista provisional (BOLETINES OFICIALES 12 a 16 de Diciembre de 1924), y que son por tanto incluídas definitivamente en dicho Censo.

Candamo. Sociedad para el seguro de ganado vacuno de Murias.

Gijón.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón. Unión de los gremios del Comercio y de la Industria.

Colegio de Abogados de Gijón. Asociación de agricultores del concejo de Gijón.

Asociación de Empleados, viajantes y comisionistas. Sociedad de comerciantes detallistas La Defensa.

Oviedo.

Sociedad de gasistas, electricistas y similares La Claridad. Colegio de Farmacéuticos de Asturias.

3.º Se acuerda desestimar las peticiones de inclusión elevadas por las siguientes Sociedades, por las razones cuyo detalle se consigna:

a) No justificar domicilio social independiente.

Lena.

Sindicato agrícola de Santa María de Telleo.

Siero.

Sindicato agrícola de Collado. Sindicato agrícola de San Isidro labrador.

Villaviciosa.

Sindicato agrícola de Oles.

b) Por declarar como domicilio las Escuelas públicas, que a juicio de la Junta provincial no pueden tenerse por domicilio social independiente de ninguna Asociación.

Miranda.

Asociación del Magisterio primario de Belmonte.

Siero.

Asociación del Magisterio público del partido.

c) No justificar domicilio social independiente, ni enviar documento en que conste el número de socios.

Llanes.

Sociedad de seguros mutuos contra la mortalidad del ganado vacuno del pueblo de Celorio.

Noreña.

Centro Cultural Deportivo. San Martín del Rey Aurelio.

Sindicato minero asturiano, Sección de Fuente las Rocas.

Soto del Barco.

Sociedad de profesiones y oficios varios El Mejoramiento.

d) No justificar domicilio social independiente ni tiempo ininterrumpido de existencia.

Siero.

Círculo obrero católico de Pola de Siero.

e) No justificar domicilio social independiente ni tiempo ininterrumpido de existencia, ni enviar copias autorizadas de sus Estatutos.

Siero.

Sindicato agrícola de San Juan de Muñó.

f) Por iguales defectos de documentación que en el apartado e), más certificar la Junta municipal su nó existencia.

Proaza.

Sociedad de labradores La Ceres.

g) No justificar domicilio social independiente, ni enviar documento en que conste el número de socios, ni enviar copias autorizadas de sus Estatutos,

Siero.

Sindicato agrícola de Tiñana.

h) No justificar domicilio social independiente, ni tiempo ininterrumpido de existencia, ni enviar documento en que conste el número de socios, ni enviar copias autorizadas de sus Estatutos.

Langreo.

Cooperativa obrera de consumo El Auxilio.

Mieres.

Sindicato católico obrero. Sección de Bustiello.

i) No justificar por Centro oficial correspondiente el tiempo de existencia.

San Martín del Rey Aurelio.

Asociación de de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas. Sección de San Martín.

4.º Se acuerda no dar por justificado el presente derecho a figurar en el Censo corporativo a las Sociedades siguientes, por las razones que se detallan:

a) No justificar domicilio social independiente.

Candamo.

Asociación de ganaderos de Valdemora.

Gijón.

Sociedad de socorros mutuos de artesanos.

Seguros de ganados de Serín.

Piloña.

Asociación de socorros mutuos La Benéfica.

b) Por declarar como domicilio las Escuelas públicas, que a juicio de la Junta provincial no pueden tenerse por domicilio social independiente de ninguna Asociación.

Cangas de Tineo.

Asociación de Maestros Pestalozzi.

Gijón.

Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido.

Piloña.

Asociación de Maestros nacionales del partido de Infiesto.

Villaviciosa.

Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido.

c) No justificar domicilio social independiente, ni enviar documento en que conste el número de socios.

Candamo.

Sociedad agrícola de Llamero-Ventosa.

Noreña.

Sociedad obrera de socorros mutuos La Previsión.

Oviedo.

Sociedad de socorros mutuos El Tesoro del Trabajo.

d) No justificar domicilio social independiente, ni tiempo ininterrumpido de existencia.

Gijón.

Sociedad de vendedores de bebidas al por menor La Liga.

Piloña.

Sindicato agrícola de de Villar de Huergo.

Siero.

Sindicato agrícola de Vega de Poja.

Soto del Barco.

Sociedad agrícola de Soto del Barco.

Gremio de mercantes El Progreso Marino.

e) No justificar domicilio social independiente, ni tiempo ininterrumpido de existencia, ni enviar copias autorizadas de sus Estatutos.

Colunga.

Asociación de mútuo auxilio de Artesanos.

Sindicato agrícola de San Juan de Duz.

La Unión de Lastres.

Langreo.

Sindicato minero asturiano. Sección de Sama. Análogamente están en igual falta las restantes secciones del mismo Sindicato en el Municipio de Langreo.

Sociedad de vigilantes mineros y similares asturianos.

Sindicato de Labradores de Langreo. Igualmente la Sección de El Viso de este Sindicato, que se halla en el mismo descubierto.

Mutual obrera asturiana. Sección de Ciaño.

Sociedad La Unión popular.

Sociedad ganadera La Primitiva Langreana.

Sociedad de socorros mutuos La Samaritana.

Cooperativa Duro-Felguera.

Llanes.

Sociedad obrera de socorros mutuos El Porvenir.

Sociedad de contrariesgos La mutual de Poo.

Sociedad de seguros de ganado de la parroquia de Porrúa.

Gremio de pescadores de Llanes.

Sociedad ganadera La Providencia.

Piloña.

Sociedad de seguros de vida de ganado de Pintueles.

Sindicato agrícola de San Martín de Borines.

Sindicato agrícola de Piloña.

Sociedad de seguro de ganado La Benéfica de Beloncio.

Las Regueras.

Asociación agrícola y pecuaria La Antorcha.

Ribadesella

Sociedad agrícola Riosellana.

Ribera de Arriba

Sindicato agrícola y Caja rural de Ferreros.

San Martín del Rey Aurelio.

Sociedad cooperativa de consumos La Vega.

Siero.

Sindicato agrícola social, Los Labradores de Anes.

Sociedad agrícola y seguros de ganado de La Carrera.

Caja de socorros de los obreros de las Minas de Lieres.

Sindicato agrícola de Valdesoto. Economato de las Minas de Lieres.

Sociedad agrícola y caja rural de Marcenado.

Sindicato agrícola de Lieres.

Tapia de Casariego.

Sindicato agrícola de Tapia.

Teverga.

Sindicato agrícola de Teverga.

Sindicato de obreros mineros de Asturias. Sección de Teverga.

Villaviciosa.

Asociación de agricultores de Villaviciosa.

Sindicato agrícola de Valdebarcena.

Sociedad mutual de ganado vacuno La Poderosa Invencible

f) No justificar domicilio social independiente, ni enviar documento en que conste el número de socios, ni tiempo ininterrumpido de existencia.

Illas.

Sindicato agrícola de Illas.

g) No enviar documento en que conste el número de socios.

Gijón.

Sindicato católico de oficios varios La Unión.

h) Por haber sido disuelta, según informó la Junta municipal.

Las Regueras.

Sociedad de Santa Eulalia de Valdudo.

i) Por propia declaración de su carácter privado.

Gijón.

Delegación del Centro Asturiano de la Habana.

j) Por no tener tiempo suficiente de existencia legal.

Gijón.

Sociedad de socorros mútuos de navegantes.

Siero.

Sociedad mutualista de Transportando.

k) Por no remitir documentación alguna. Las restantes Sociedades que figuran en la lista provisional, y que no estén mencionadas en alguno de los anteriores apartes.

5.º Estimar procedente, y aceptarla en lo que anteriores decisiones de esta sesión no la invaliden, la reclamación presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, sobre clasificación por

grupos en la lista provisional de las Corporaciones de este Municipio.

6.º Estimar procedente, y aceptarla en lo que anteriores decisiones de esta sesión no la invaliden, la reclamación presentada por don Venancio Rivas Seijo, vecino de Vegadeo, contra el figurar como Corporación de ese Municipio la Asociación de Maestros del partido, que reside en Castropol.

Y para que surta de general conocimiento, y por orden y conformidad de la Presidencia, expido para esta publicación el presente certificado en Oviedo, á diez de Febrero de mil novecientos veinticinco. — Adolfo Melón. — Visto bueno, El Presidente, M. Perillán. R. al núm. 531.

Quinto concurso de caminos vecinales.

—:—

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 4 del mes actual aparece inserto el siguiente:

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-ley de presupuestos de 30 de Junio del pasado año, se anuncia el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales, con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden, comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos terrenos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación

con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que la suma de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los diez millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas, cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales es del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponer en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918 (*Gaceta* del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base segunda que se refiere a las obras que se pueden solicitar y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes á estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la Ley de caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, á las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada por el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de Abril, y

la publicación en el BOLETIN, á que se refiere la base 13, antes del día 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio, á tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Relación de las carreteras de esta provincia que han figurado en planes del Estado, y cuya construcción no ha sido autorizada por el Gobierno.

Grado á Puerto Ventana (Sección de la Plaza á Puerto Ventana, trozo 1.º

Idem idem idem, trozo 2.º

Idem idem idem, trozo 3.º

Idem idem idem, trozo 4.º

Idem idem idem, trozo 5.º

Idem idem (Grado á Tameza) trozo 4.º

Idem idem (Tameza á Teverga) tres trozos.

Oviado á Cangas de Tineo (Sección de Ventanueva á Marentes) trozo 4.º tramo 1.º

Ouviaño á Cangas de Tineo (Sección de Ventanueva á Marentes) trozo 5.º

Vegadeo á Ouviaño por Grandas de Salime (Sección de La Garganta á San Martín) trozo 1.º

Vegadeo á Ouviaño, por Grandas de Salime (Sección de la Garganta á San Martín) trozo 2.º

Vegadeo á Ouviaño por Grandas de Salime (Sección de la Garganta á San Martín) trozo 3.º

Vegadeo á Ouviaño por Grandas de Salime (Sección de San Martín á Grandas) cinco trozos.

Vegadeo á Ouviaño por Grandas de Salime (Sección de Grandas á Ouviaño) un trozo.

Trubia á la de la Magdalena á Belmonte (Sección de Santa Marina á Ricabo) un trozo.

Trubia á la de la Magdalena á Belmonte (Sección de Ricabo á Puerto Ventana) tres trozos.

Caboalles á San Antolin de Ibias (Sección de Degaña á Cerredo) trozo 2.º y 3.º

Caboalles á San Antolin de Ibias (Sección de Cerredo al límite) trozo 1.º

Ventanueva á Puente Corbón (Sección de Pueblo de Reigos á Degaña) cinco trozos.

Ventanueva á Puente Corbón (Sección de Degaña al límite) un trozo.

Portilla de la Reina á Arenas de Cabrales (Sección resto de la línea) tres trozos.

Campomanes al Puerto de la Cubilla (Sección de Telleo al límite) trozo 3.º

Campomanes al Puerto de la Cubilla (Sección de Telleo al límite) trozo 4.º

Vivero á Meira á la de Fonsagrada á Vegadeo (Sección de Puente Nuevo á Taramundi) un trozo.

Vivero á Meira á la de Fonsagrada á Vegadeo (Sección resto de la línea) cinco trozos.

León á Collanzo por Piedrafita (Sección toda la línea) cinco trozos.

Idem idem por Vegarada (Sección toda la línea) tres trozos.

Fonsagrada á Vegadeo por Ta

ramundi (Sección toda la línea) tres trozos.

Oviedo á Pola de Lena (Sección de Riosa á Barco de Soto) trozo 1.º

Idem idem idem, trozo 2.º

Idem idem idem, trozo 3.º

Idem idem idem, trozo 4.º

Idem idem (Sección resto de la línea, dos trozos.

Pola de Laviana á Cabañaquinta, trozo 1.º

Pola de Laviana á Cabañaquinta Sección resto de la línea) dos trozos.

Navia á Grandas de Salime por Espin, Boal, Coaña y Pesoz (Sección de Boal á Illano) trozo 2.º

Navia á Grandas de Salime por Espin, Boal, Coaña y Pesoz (Sección de Boal á Illano) trozo 3.º

Navia á Grandas de Salime por Espin, Boal, Coaña y Pesoz (Sección de Illano á Grandas) cinco trozos.

San Martín de Lodón á Somao, trozo 5.º

San Martín de Luiña á Naraval (Sección de San Martín á Brieves) trozos 3.º, 4.º y 5.º

San Martín de Luiña á Naraval (Sección de Brieves á Naraval) tres trozos.

Portiella á la de la Magdalena á Belmonte (Sección de Portiella á Nando) trozos 1.º, 2.º y 3.º

Portiella á la de la Magdalena á Belmonte (Sección resto de la línea) cinco trozos.

Puente de Peañaflor á Santa Cruz de Llanera, trozo 2.º

Idem idem idem, trozo 3.º

Viavelez á Rozadas, trozos 3.º y 4.º

Figueras á Lagar, trozo 4.º

Figueras á Lagar, trozo 5.º

Villayón á Boal, seis trozos.

Ribadesella á la de Arriendas á Colunga, trozo 2.º

Villaviciosa á Puente Agüera, trozo 3.º

Santososo á la Peral, trozo 2.º

Cangas á Besullo, trozo 2.º

Idem idem, trozo 3.º

Tineo á Paredes, trozo 2.º y 3.º

Tineo á Paredes, trozos 4.º, 5.º y 6.º

Puente de Fornes á Paredes, trozo 1.º

Puente de Fornes á Paredes, trozo 2.º y 3.º

De la de Grado á Puerto Ventana en Villadín á Tolinas, trozos 1.º y 2.º

De Salas á Ferreras, cinco trozos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y entidades, que con arreglo á las disposiciones vigentes, convenga acudir al mencionado concurso.

Oviedo, 6 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 490

Administración Principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

El día veintiseis del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Expediente número 14.

Ochenta y dos kilos, probetas graduadas de vidrio, 100 pesetas.

Expediente número 16.

Once botellas de Curacao, 33 pesetas.

El rematante deberá satisfacer el impuesto de precintas de alcohol, más los timbres móviles correspondientes.

Expediente número 19.

Una lata, peso un kilo setecientos cincuenta gramos de anchoas, 2 pesetas.

Expediente número 20.

Cuarenta y cinco litros y medio de ginebra, 135 pesetas.

El rematante deberá satisfacer el impuesto de precintas de alcohol, más los timbres móviles correspondientes.

Expediente número 21.

Un armario con los costados y puertas de cristal, 100 pesetas.

Expediente número 22.

Veintitrés kilos, cajitas de mentholatum, 150 pesetas.

Expediente número 23.

Dos cajitas de caudales, 8 pesetas.

Un estuche de manicura, 3 pesetas.

Un suavizador de hojas de afeitar, 6 pesetas.

Suma, 17 pesetas.

Expediente número 24.

Un armario, 50 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y serán de cuenta del rematante el pago de los derechos reales (2 por 100 del importe de la subasta).

Gijón, 10 de Febrero de 1925.—El Administrador, José María Illans.

R. al núm. 462

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros del Nalón

Lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores, formada con arreglo a las disposiciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Aurelio Rodríguez Carreño.
José Fernández Pulido.
Frutos Iglesias Pérez.
Abelardo Cueto del Riego.
Antonio Valdés Rubiera.
Higinio Rodríguez Rodríguez.
Ángel González García.
Hipólito Méndez-Vigo González.
Alcibiades Francos Merino.
Faustino Méndez Pulido.

Contribuyentes:

D. Félix González-Fierro Ordóñez.
José González-Fierro Ordóñez.
José Fuente Díaz Estébanez.
José Méndez-Vigo Suárez.
Plácido Martínez López.
Celestino del Riego Martínez.

D. Prudencio García Gutiérrez.
Pedro Regalado Fidalgo.
José Grande Pendás.
Pedro Francos Fernández.
José Alonso González.
Emilio Pacheco Fernández.
Julio García Pérez.
Agustín Bravo Fernández.
Victor Rodríguez García.
José Mallo Álvarez.
Ángel Fernández Álvarez.
Julio Pire García.
Edmundo Blanco Pérez.
Ramón Álvarez Uria.
Antonio Fidalgo Menéndez.
Cándido Menéndez García.
Aniceto Menéndez Álvarez.
Filiberto Díaz del Riego.
José Martínez Carreño.
Aurelio Díaz Menéndez.
Avelino Fernández Corrales.
Francisco Menéndez.
Primo Rodríguez Sánchez.
Constantino González Fernández.

Gumersindo Pérez Rodríguez.
José Fernández Méndez.
Alejandro Rodríguez Menéndez.

Gonzalo Pelayo Torres.
Silvino Álvarez Baragaña.
Guillermo Menéndez Álvarez.
Saturnino Pire Baragaña.
Gerardo González Menéndez.
Benigno González Fernández.
José Pérez Álvarez.

Muros de Nalón, Febrero 6 de 1925.—El Alcalde, Aurelio R. Carreño.

R. al núm. 525

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria instado ante este Juzgado por D.ª María Espina Pelaez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Beloncio, en este partido, solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero por más de dos años, de su marido D. Nicanor Sánchez Pumarada, se dictó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Nicanor Sánchez Pumarada, y publíquese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos de lo prevenido en el artículo ciento ochenta y seis del Código Civil.

Así lo mandó y firma el Sr. don Antonio Álvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de Infiesto, doy fé.

Y para su inserción en los mencionados periódicos oficiales, cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Infiesto, á

treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Luis Riera,

R. al núm. 489

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

A los efectos del párrafo 2.º del artículo 1.057 del Código Civil, se cita a los herederos, acreedores y legatarios de D. Pedro Victoriano Zuazua, vecino que fué de Trubia, para que el día 2 del próximo Marzo concurren al despacho del Contador testamentario D. José María Moutas, Uria 70, con el fin de proceder a inventariar los bienes hereditarios de aquél.

La Unión Asturiana

(S. A.) *Minera en liquidación*

La Comisión liquidadora de esta Sociedad, acordó convocar a Junta general en primera convocatoria para el día 28 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el Banco de Oviedo, en Oviedo, y en segunda convocatoria para el día 11 de Marzo próximo, a la misma hora y sitio indicado.

Para poder concurrir a esta Junta es preciso depositar con la antelación debida y en las Oficinas de la Sociedad, Posada Herrera, número 6, las Acciones a que se refiere el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Oviedo, 12 de Febrero de 1925.—La Comisión liquidadora.

Banco Gijónés de Crédito

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas, que se celebrará a las once de la mañana, del día 1.º de Marzo próximo, en su domicilio social, Corrida 48, 50 y 52, para someter a su aprobación la Memoria y balance correspondientes al ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1924.

Podrán concurrir a dicho acto todos los señores Accionistas poseedores por lo menos de diez acciones.

Las tarjetas de admisión estarán a disposición de los interesados hasta dos días antes de la fecha anunciada para la reunión.

Gijón, 12 de Febrero de 1925.—El Consejero Secretario, Emilio Tuya.

Esc. Tip. del Hospicio provincial